



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 265

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 05 DE JULIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 370, PRESENTADA POR DON: **JHEAN MARCO VILCA HUAMANTUMBA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **70396642**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 796 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **ISIDORA COBATO ROJAS DE PAZOS** A FAVOR DE: **RAYMUNDO GUTIERREZ L. Y MANUEL NUÑEZ LAGUNA**, CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 1962, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 702 VUELTA AL 704 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1962 - 1963, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JHEAN MARCO VILCA HUAMANTUMBA** IDENTIFICADO CON DNI. N° **70396642**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 05 DE JULIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2023 11:03:30-0500





FIRMA  
 DIGITAL

En consecuencia... por solo no se son mis dominios... desde hasta quince de  
 Abril de mil novecientos veintidos... luego el caten de junio de mil novecientos veintidos  
 a sesenta días fecha... se suscribió (a) en el cual se mandan pagar por este finca de cambio  
 a la obra de Robles y bastimben del Sur S.P. ... la cantidad de un mil novecientos cinco  
 de y solo se vale mil ochocientos veintidos (en) en el cual se cuenta según como de una libreta  
 y luego suscriben... Robles y bastimben del Sur S.P. ... la firma ilegible de  
 Víctor y Edoardo Hernández... Han cada mil novecientos veintidos... ahora... Edoardo  
 Hernández... Víctor Hernández... Recibido por la cantidad de solo se suscriben cincuenta  
 en consecuencia... caten de julio de mil novecientos veintidos... ahora, recibida de junio  
 de mil novecientos veintidos... Edoardo Hernández... Víctor Hernández... Recibido por la  
 cantidad de quinientos solo en consecuencia el fin de legato de mil novecientos  
 veintidos... ahora veintidos de junio de mil novecientos veintidos... Edoardo Hernández  
 Víctor Hernández... Banco de Crédito del Perú... Sucursal de areca... número tres mil  
 quinientos ochenta y ocho... República... Al Provisor... Recibido en areca  
 Recibido en areca de... pagarse a la obra del Banco de Crédito del Perú... solo en areca  
 ahora, veintidos de junio de mil novecientos veintidos... por Robles y bastimben del Sur  
 S.P. ... la firma ilegible... los libros por valor de quinientos solo y veinte centavos, de los  
 veinte mil ochocientos... recibidos en el domicilio indicado para el señor Víctor Hernández  
 quien en manifestar que aliviana la letra hasta el siguiente día que sea a favor de ellos son  
 en suscriben Edoardo Hernández para cancelar dicha letra en lo que queda protestada por  
 falta de pago, hecho lo cual se extiende la presentada copia alada y firmada de su autor  
 gado, habiéndole hecho presente que toda la gasta y pagación que ocasiona la falta de pago  
 son de cuenta del obligado, de todo lo que se tiene de la letra protestada, como, mandado,  
 dadas, y de los usos que son consuetudinarios y recomendados a finzas de finca en arajo de sucesión  
 nada tutelar, de todo lo que soy yo...

*(Manuscrito)*  
 Víctima víctima manuscrita  
 compra - Venta  
 Víctor y Edoardo de San

*(Manuscrito)*  
 En la ciudad de areca, a los veintidos días  
 del mes de legato de mil novecientos veintidos, ante  
 mi Escriba Escallona Lina, Estan Robles y de





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2023 11:01:29-0500

proprietaria cuna finca Urbate Pozo de Pozo, por donde mide cuarenta y siete metros lineales, y por el oeste con un pasaje de cuatro metros de ancho, por donde mide también cuarenta y siete metros lineales, encerrándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Segundo - por la pte escritura la señora finca Urbate de Pozo, de su venta real y enajenación perpetua a los señores Praymundo Gutierrez Laguna y Urbano Utrera Laguna, el terreno descrito en la cláusula anterior, en el precio convencional de sesenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesetas, cantidad que la vendidora señora finca Urbate de Pozo, declara haber recibido en la fecha, en dinero efectivo y de su entera satisfacción renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido. Tercero - Vendedora y compradora declaran que el precio pactado es el que real y juntamente corresponde al terreno objeto de la venta y en caso de ser o menor valor se hace mutua y reciproca donación sobre cualquier exceso o diferencia. Cuarto - la señora finca Urbate de Pozo, declaran hacer la venta, en todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde el inmueble, tal como, asis, uso, contornos, entradas, salidas, servidumbres, derecho de agua, así como el derecho de servidumbre de paso por los pasajes y sin menbra ni limitación de ninguna clase, igualmente declara la vende- dora que sobre el terreno que enajena no pesa ninguna gravamen, medida judicial ni compromiso que entorpezca el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley. Quinto - Vendedora y compradora declaran responsabilizarse solidaria y manco, unidamente sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dicho terreno sufre al título hasta la fecha de esta escritura. Sexto - la vendidora declara haber solquido el terreno que enajena por herencia del que su vida fue con- pado don Juan Urbate Propigioni, fallecido en el año, el día y el día de mes y año, según consta de la partida de defunción que acompaña y por lo tanto la sucesión hereditaria liberada del pago de herencia en virtud de la ley de diez y seis de abril de mil ochocientos y de la ley de reintegro de diez y seis de abril de mil ochocientos noventa y cinco, y valorado el terreno por los efectos de la Gloriosa, en la cantidad de cinco mil quinientos sesenta y seis pesetas. Séptimo - la parte de la pte, escritura los compradores entran en posesión y



N.º S. N.º 5685707

Setecientos Cuatro

dominio del bien llano y específicamente, en virtud de haber sido de compra, entendiendo  
 de buena fe; dependiendo constancia, que en la pt. venta no ha existido dolo, error, o sea  
 haber ni ninguna otra causa que pueda restringir o anular los efectos de esta venta. Los  
 contratantes declaran aceptar la pt. escritura en todas y cada una de las cláusulas  
 en que se puntualiza; siendo convenido que toda la gasta que originó esta venta a cuenta  
 de los compradores e inscripción de la Plus-valía que la genera la vendida. - 050506. La  
 compradora declara aceptar el oneroso por ciento cada uno para esta compra, teniendo  
 por lo tanto la misma deuda y obligaciones, en el inmueble que adquiere. Val. con el otro  
 agregado a la ley; o sea, veinte de agate de mil novecientos sesenta y seis. - José Maximiano  
 Urrea elgado. - Hoy mismo veinte treinta y cinco de Mayo = por Pago = Pago de  
 Intercambio de un mil quinientos L = Permutaciones en la minuta = paga alcabala solo quinien  
 to sesenta y seis y diez mil ochocientos sesenta y seis. - Pagar alcabala solo quinien  
 to sesenta y seis y diez mil ochocientos sesenta y seis. - o sea, veintinueve de agate de  
 mil novecientos sesenta y seis. - Bascallana Pasa. - El sello de la notaría = O sea, veintinueve  
 de agate de mil novecientos sesenta y seis. - Registro mismo veintinueve en  
 certificado de pago número doscientos un mil novecientos sesenta y seis. - la siguiente  
 impuesto cuatro por ciento alcabala de suscripciones solo veintinueve veintinueve  
 y veinte centavos = uno por ciento Pagar alcabala ley once mil veinte sesenta y seis  
 por ciento dos y ochenta centavos = siete por ciento impuesto Pagar ley diez mil ochocientos sesenta  
 y seis y veintinueve veintinueve y ochenta centavos. - total solo veintinueve veintinueve y  
 ochenta centavos = una firma legible hacia abajo. - Logo de Depósito y consignación  
 Departamento de Recaudación o sea, una firma legible hacia abajo. - Logo de Depósito y consignación  
 Departamento de Recaudación. - Pp. de trans. Aquí el  
 tipificado del frente = a diez y seis de escritura Pública la minuta por minuta y a cargo  
 a su ley respectiva con el número noventa. después de cumplida por mi el Notario  
 la ley percipiendo de los artículos treinta y tres siguientes de la ley del notariado  
 i inscrita a la otorgante del objeto de resultado de esta escritura por la lectura que de  
 toda ella he hecho en presencia de los testigos señores José Puga. Hsu y Hctor Vera  
 Ruiz, con libreta de habido número treinta y tres mil novecientos sesenta y seis  
 un millón noventa y seis mil diez y con libreta de inscripción libreta



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20462393817 hard Mòtivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/07/2023 11:01:44-0500

cuando el mismo me fue presentado y lo cincuenta y dos. con  
decreto respectivamente a quien le voy, de todo lo que voy fe.

M. Juan R.  
R. G. G. G. G.  
Victoria M. de Pazos

Número setecientos noventa y siete en la ciudad de se dio por  
Modificación Arts. 24 y 28 de nasco, a los veinti tres testi  
los estatutos de Hnos de la Borda S.A. tian días del mes onio y  
de agosto de Partes a  
mil novecientos sesentidos, ante mí; Felipe Chasetaña Hermano  
Peña Notario Público y de Hacienda, inscrito en el Registro de la Borda S.A  
Electoral Nacional bajo el número trescientos treinta y dos en nasco, a  
mil trescientos cincuenta y ocho, con libreta de inscripción los veintidos  
Militar número ciento setenta y cinco mil trescientos noventa de agosto  
y testigos que al final se expresarán que presente de mil no-  
Hermanos de la Borda S.A., representada en este acto por veintidos  
su Director Gerente, señor José Enrique de la Borda con  
cagriño, peruano, viudo, natural de Lima, vecino de nas-  
co, domiciliado en la Hacienda "Mayor" de esta provin-  
cia, agricultor, con libreta electoral número trescientos  
treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco y con libreta electo-  
ral número quinientos veintisiete mil veintinueve,  
debidamente acreditado, según comprobante que se se dio segunda  
inserta; El compareciente es mayor de edad, instruido tres testi-  
do en el idioma castellano y legalmente capaz para no a la Borda  
contratar a quien de conocer voy fe; y me mani de la Borda  
S.A.



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/07/2023 11:01:55-0500